



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-005091

Tipo: Salida Fecha: 10/01/2018 09:58:03 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUC Exp. 25690
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 890318278 - CONALVIAS CONSTRUCCIONES S A.S EN R
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000424

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Conalvías Construcciones S.A.S.

Proceso

Reorganización en ejecución.

Asunto

Resuelve varias solicitudes

Expediente

25690

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre, con memorial 2017-01-590473, la apoderada de Puerto Industrial Aguadulce S.A., reiteró los argumentos soporte del recurso de queja interpuesto contra la decisión que rechazó el recurso de apelación, durante la audiencia incidental surtida contra su poderdante, y solicitó que se revocara la decisión de rechazar por improcedente la alzada.
2. Con memorial 2017-01-598886 de 29 de noviembre de 2017, el representante legal de Puerto Industrial Aguadulce S.A., en cumplimiento de lo ordenado en la providencia contenida en el Acta 425-002261 de 20 de noviembre de 2017, aportó la constancia del pago efectuado a las cuentas de cobro 0003 y 0004 emitidas por Conalvías Construcciones S.A.S., depósito realizado a órdenes de este Despacho. Así mismo, solicitó que no se entregaran a la concursada los dineros consignados mientras no se resuelvan los recursos interpuestos por su representada.
3. Con memorial 2017-01-630246 de 7 de diciembre de 2017, el apoderado de la concursada pidió la entrega del título judicial en virtud de lo ordenado en la audiencia de resolución de incidente contra Puerto Industrial Aguadulce S.A., y que se resuelva la postergación del crédito reconocido a favor de la mencionada sociedad, ante el incumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En primer lugar, respecto del recurso de queja, el Grupo de Apoyo judicial de esta entidad remitió las copias de las piezas procesales sufragadas para tramitar el recurso de queja a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a través de Oficio 415-259598 de 29 de noviembre de 2017.
2. En cuanto a la solicitud de Puerto Industrial Aguadulce S.A., relativa a que este Despacho se abstenga de entregar a la concursada los dineros consignados mientras se resuelve el recurso de queja, es pertinente señalar que, como indica la doctrina, *“mientras se adelanta el recurso de queja no se paraliza el trámite del proceso, y por tanto, mal puede un juez, so pretexto de que aquel está en curso, suspender la actuación, pues la queja mientras se tramita no tiene efectos suspensivos dentro del proceso, porque haciendo un símil con los efectos de la apelación, los del recurso de queja son idénticos a los que genera el efecto*

*devolutivo, no se suspende el trámite ante el juez a quo.*¹. En consecuencia, no tiene asidero lo solicitado, y en providencia separada se definirá lo correspondiente a la entrega de los dineros a la sociedad concursada.

3. Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la concursada en relación con el presunto incumplimiento de Puerto Industrial Aguadulce S.A., es del caso aclarar que este Despacho en la providencia contenida en el Acta 425-002261 del 20 de noviembre de 2017, resolvió sobre la reversión de la operación realizada respecto a las cuentas de cobro 0003 y 0004, sin que fueran objeto de pronunciamiento los intereses moratorios. Así, un pronunciamiento sobre dicho asunto supondría una adición de la providencia, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 C.G.P., debió ser solicitado en la misma audiencia.
4. Ahora bien, en cuanto a los soportes contables, se requerirá a SPIA, aclarando que es la concursada quien debe proceder también con el ajuste contable y la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y remitirlo para que sea anexado al expediente de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Desestimar la solicitud de Puerto Industrial Aguadulce S.A., contenida en memorial 2017-01-598886 de 29 de noviembre de 2017.

Segundo. Desestimar la solicitud del apoderado de Conalvías Construcciones S.A.S., contenida en memorial 2017-01-630246 del 07 de diciembre de 2017.

Tercero. Requerir a Puerto Industrial Aguadulce S.A. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remita los soportes contables que acrediten la reversión de las cuentas de cobro 0003 y 0004, de conformidad con lo expuesto.

Cuarto. Requerir a Conalvías Construcciones S.A.S. para que en idéntico término allegue lo ordenado por el Despacho en la audiencia incidental adelantada contra Puerto Industrial Aguadulce S.A., respecto al ajuste contable y la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos.

Quinto. Advertir a las dos sociedades que, según lo establecido en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho está facultado para imponer multas a quienes incumplan sus órdenes.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

¹ López Blanco Hernan Fabio, Código General del Proceso Parte General, Bogotá, DUPRE Editores, 2016, pág. 881.

